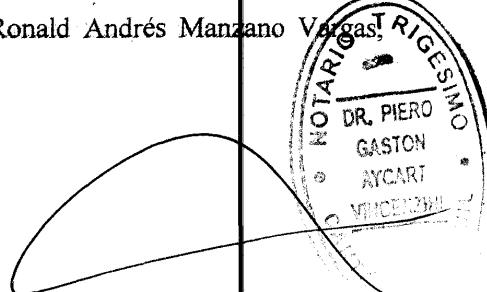


1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
2 ANONIMA DENOMINADA MANZANO  
3 VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA  
4 CAPITAL SUSCRITO: 800,00  
5 CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00

6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de Mayo del  
7 año dos mil diez, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI,  
8 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, el  
9 señor Christian Alexander Manzano Vargas, estado civil soltero, ejecutivo,  
10 quien interviene por sus propios y personales derechos; el señor Ronald Andrés  
11 Manzano Vargas, estado civil soltero, ejecutivo, quien interviene por sus  
12 propios y personales derechos; y, la señorita Zoraya Elizabeth Manzano  
13 Vargas, estado civil soltera, ejecutiva, quien interviene por sus propios y  
14 personales derechos. Los comparecientes son ecuatoriano, mayores de edad,  
15 domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de  
16 conocer hoy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de  
17 identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta  
18 escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que  
19 proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la  
20 minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el protocolo  
21 de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad  
22 que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes  
23 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.- Intervienen  
24 en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir  
25 una compañía anónima que se denominará MANZANO VARGAS &  
26 ASOCIADOS S.A. MAVARSA, las siguientes personas: UNO. UNO.- El  
27 señor Christian Alexander Manzano Vargas, quien interviene por sus propios y  
28 personales derechos; UNO. DOS.- El señor Ronald Andrés Manzano Vargas.



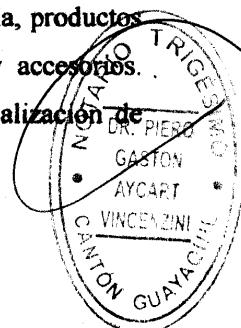
1 quien interviene por sus propios y personales derechos; y, UNO. TRES.- La  
2 señorita Zoraya Elizabeth Manzano Vargas, quien interviene por sus  
3 propios y personales derechos. Todas las personas que intervienen en el  
4 otorgamiento de este documento son de nacionalidad ecuatoriana.

5 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MANZANO  
6 VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA.- La sociedad que por este  
7 instrumento se constituye se denominará MANZANO VARGAS &  
8 ASOCIADOS S.A. MAVARSA y se regirá por los Leyes de la República del  
9 Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá.

10 CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
11 MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA. CAPITULO  
12 PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO  
13 SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:  
14 DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía se  
15 denomina MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA, tiene un  
16 plazo de duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del  
17 presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la  
18 compañía será la ciudad de Milagro, en el Cantón Milagro, Provincia del  
19 Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer  
20 Sucursales en todo el territorio del País o ciudad del extranjero. El plazo de  
21 duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser  
22 modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del  
23 trámite legal correspondiente. ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO  
24 SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO)  
25 A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos,  
26 contable, inmobiliaria y financiera. La compañía podrá calificarse ante las  
27 instancias públicas o privadas que fueren necesarias o que fueren convenientes  
28 para ser calificada y contratada como Auditora Interna o Externa de personas

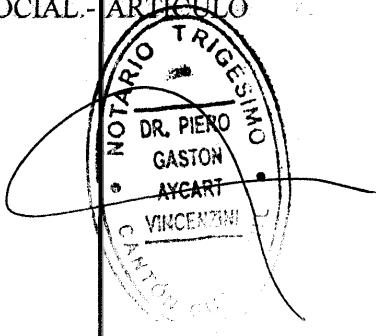


1 naturales o Jurídicas en el país, sean éstas públicas, semipublicas, mixtas o  
2 privadas, para lo cual cumplirá con los requisitos y obtendrá las autorizaciones establecidas en las Leyes de la República. DOS) Prestar asistencia técnica para  
3 establecidas en las Leyes de la República. DOS) Prestar asistencia técnica para  
4 montaje de instalaciones industriales. TRES) Se podrá dedicar a la instalación,  
5 explotación y administración de supermercados. CUATRO) Tendrá por objeto  
6 dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante,  
7 agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista  
8 mercantil. CINCO) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases.  
9 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco  
10 pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier  
11 otro forma para la comercialización de los productos del mar. SEIS) Podrá  
12 dedicarse a la explotación agrícola y ganadera en todas sus fases, al desarrollo,  
13 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto  
14 podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá  
15 dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies  
16 biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,  
17 principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de  
18 los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora  
19 de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará,  
20 pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría  
21 de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de  
22 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón.  
23 SIETE) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización  
24 interna de toda clase de mercancías y el impacto de los productos en el mercado.  
25 OCHO) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y  
26 lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos  
27 de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios.  
28 NUEVE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de



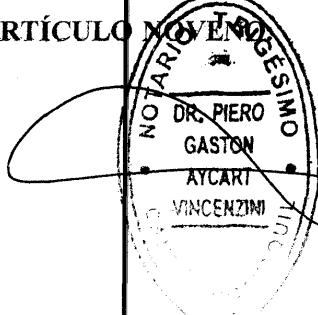
1 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos,  
2 artículos de cerámica, artículos de cordelería. DIEZ) A la compra, venta,  
3 distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de  
4 aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y  
5 partes. ONCE) A la industrialización y comercialización de toda clase de  
6 productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. DOCE) La Compañía  
7 podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. TRECE) A la  
8 importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas,  
9 telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas; fibras, tejidos, hilados y  
10 calzado y la materia prima que los compone. CATORCE) A realizar a través de  
11 terceros por vía aérea, fluvial o marítima, el transporte de toda clase de  
12 mercaderías, de pasajeros, y cargas. QUINCE) A la comercialización  
13 industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma  
14 de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por  
15 cuenta propia o de terceros. DIECISEIS) A la compraventa, importación,  
16 exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de  
17 procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de  
18 software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios,  
19 aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; DIECISIETE) Asesorar a los  
20 proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de  
21 verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas  
22 vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al  
23 consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para  
24 mejorar la calidad de sus productos o servicios; DIECIOCHO) Celebrar  
25 convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas  
26 y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio  
27 Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere  
28 permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones

correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar  
CON CUALQUIER persona natural o jurídica, institución pública, semipública o  
privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o  
para el mejor cumplimiento del mismo. DIECINUEVE) A la compra, venta,  
distribución, importación, exportación, reparación, consignación, reconstrucción  
de equipos celulares; y, en general podrá dedicarse a la explotación de la  
tecnología local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefónica,  
telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos,  
televisión radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que  
exista o que pueda existir en base a una nueva tecnología, a la importación,  
exportación, fabricación, transmisión, manufacturación, licenciamiento,  
representación, consignación, distribución y comercialización de programas y  
sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas; se  
dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicación,  
computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera,  
investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se  
dedicara a brindar servicios técnico, administrativo a toda clase de empresas o  
personas naturales; participara en asociaciones, instituto o grupos nacionales o  
internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las  
telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de  
desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicios de  
computación y procesamiento de datos. Para el cumplimiento de sus fines la  
compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos  
relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las  
buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de  
carteras ni a la intermediación financiera. La compañía puede formar parte de  
otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del  
extranjero. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO



1 TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra  
2 dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital  
3 Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
4 UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00). El capital suscrito, que es el que  
5 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada  
6 uno de ellos se obliga a pagar, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en  
8 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de  
9 los Estados Unidos de América (U.S.\$1,00). El Capital pagado es el que  
10 efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán  
11 sus derechos y obligaciones. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán  
12 ordinarias y nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las  
13 decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de  
14 las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán  
15 numeradas sucesivamente. **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE**  
16 **ACCIONES.-** Los Titulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en  
17 libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por  
18 el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.  
19 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**  
20 **COMPANIA.-** **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
21 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
22 compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.  
23 La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía  
24 y actuará como secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber  
25 concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los  
26 accionistas presentes. **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE**  
27 **CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente  
28 de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo

1 doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas  
2 debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y  
3 cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de  
4 convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo  
5 para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados  
6 desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de  
7 convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de  
8 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso  
9 todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta  
10 General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación  
11 para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo  
12 menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado,  
13 cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda  
14 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este  
15 particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o  
16 del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del  
17 capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
18 la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un  
19 voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su  
20 totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO  
21 OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de  
22 la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente  
23 General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b)  
24 Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto  
25 de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o  
26 disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y  
27 enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las  
28 demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENTA Y  
TRIGESIMO



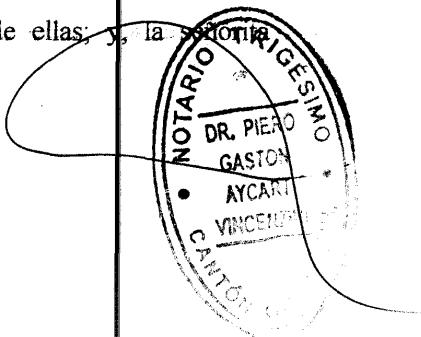
1    **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - La compañía será  
2    administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la  
3    sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y  
4    celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieran  
5    bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la  
6    compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de  
7    Accionistas. **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**  
8    El Presidente y el Gerente Genera, actuando de manera individual, ejercerán la  
9    representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO**  
10   **UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General de la  
11   Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar  
12   la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y  
13   extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y  
14   separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda  
15   clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueron  
16   extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad  
17   cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento  
18   jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS  
19   en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**  
20   **DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación  
21   legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual.  
22   Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la  
23   Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y  
24   contratos, con excepción de aquellos que fueron extraños al contrato social, de  
25   aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que  
26   implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden  
27   público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no  
28   accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS**

**ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** - La Junta General

3 por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige  
4 al Presidente y al Gerente General, quienes durante cinco años en sus cargos,  
5 pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales  
6 necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes  
7 sociales. **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.** - **ARTICULO**  
8 **DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.** - El  
9 reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el  
10 artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
11 **QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO**  
12 **DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** - La sociedad se  
13 disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

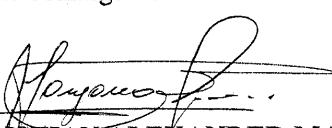
14 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el  
15 presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la  
16 República. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL**  
17 **CAPITAL SOCIAL.** - El capital suscrito de la compañía MANZANO VARGAS  
18 & ASOCIADOS S.A. MAVARSA, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS  
19 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00),  
20 dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los  
21 Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se encuentra  
22 íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente  
23 manera: el señor CHRISTIAN ALEXANDER MANZANO VARGAS, suscribe  
24 DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) acciones ordinarias y nominativas de  
25 Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; el  
26 señor RONALD ANDRÉS MANZANO VARGAS, suscribe DOSCIENTAS  
27 SESENTA Y SIETE (267) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los  
28 Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, la señora



1 ZORAYA ELIZABETH MANZANO VARGAS, suscribe DOSCIENTAS  
2 SESENTA Y SEIS (266) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los  
3 Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas cada una de ellas.  
4 **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El  
5 capital suscrito de la compañía MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A.  
6 MAVARSA es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera:  
7 el señor CHRISTIAN ALEXANDER MANZANO VARGAS, ha pagado en  
8 dinero efectivo la suma de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS  
9 UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR  
10 (U.S.\$ 66,75), correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de  
11 las acciones que ha suscrito; el señor RONALD ANDRÉS MANZANO  
12 VARGAS, ha pagado en dinero efectivo la suma de SESENTA Y SEIS  
13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y  
14 CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U.S.\$ 66,75), correspondientes al valor del  
15 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita  
16 ZORAYA ELIZABETH MANZANO VARGAS, ha pagado en dinero efectivo la  
17 suma de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
18 AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U.S.\$ 66,50),  
19 correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
20 que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración  
21 de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el  
22 saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las  
23 formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha  
24 de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de  
25 la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.**- Quedan facultados  
26 los abogados Danny Montero Escalante; Edgar López Méndez; y, Víctor Corozo  
27 León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o  
28 solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
CANTON GUAYAQUIL

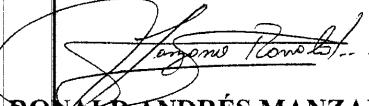
1 perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro  
2 CANTON GUAYAQUIL  
3 Unico de los contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las  
4 demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura  
5 Pública. F) Abogado Víctor Hugo Corozo León, matrícula del Colegio de  
6 Abogados del Guayas número nueve mil cuatrocientos ochenta y seis. HASTA  
7 AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS  
8 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO  
9 EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por  
10 mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y  
11 cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad  
de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

12   
13

14 **CHRISTIAN ALEXANDER MANZANO VARGAS**

15 C.C.Nº 091957535-7

16 C.V.Nº

17   
18

19 **RONALD ANDRÉS MANZANO VARGAS**

20 C.C.Nº 172074942-1

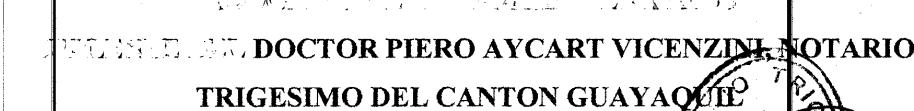
21 C.V.Nº

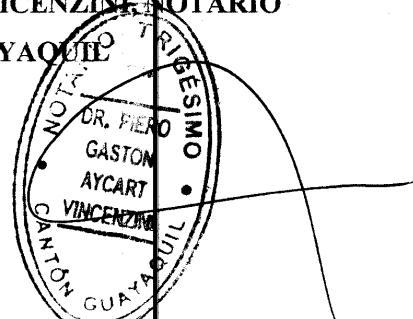
22   
23

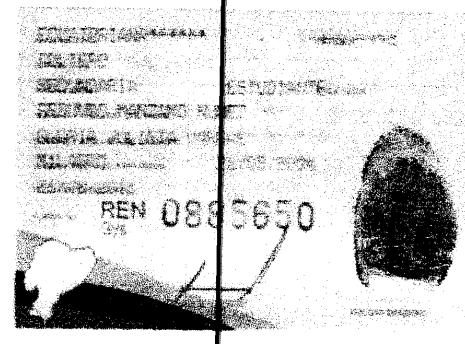
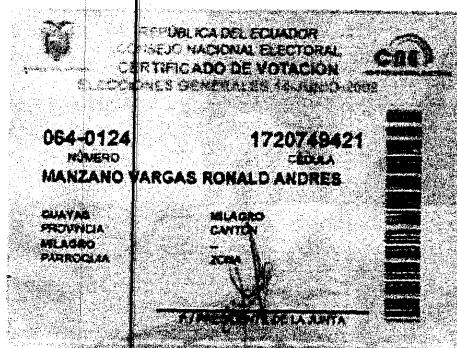
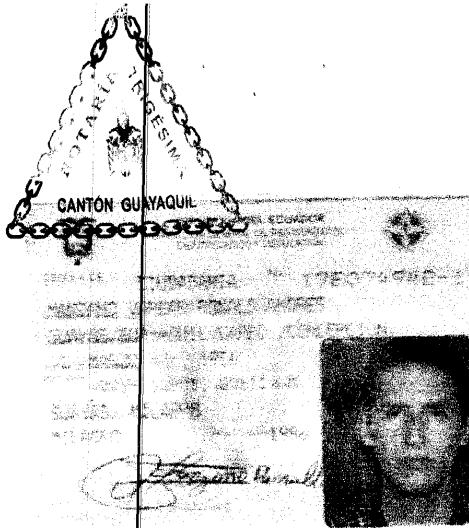
24 **ZORAYA ELIZABETH MANZANO VARGAS**

25 C.C.Nº 092150040-1

26 C.V.Nº

27   
28 **DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI, NOTARIO  
TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUEL**

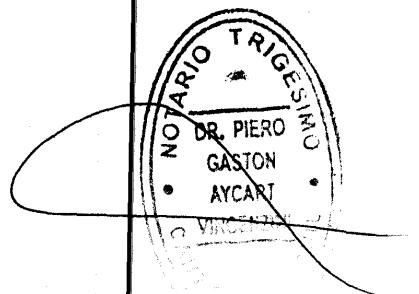


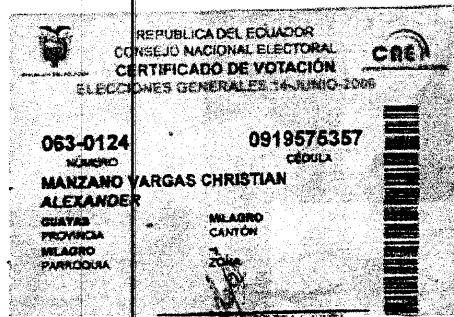
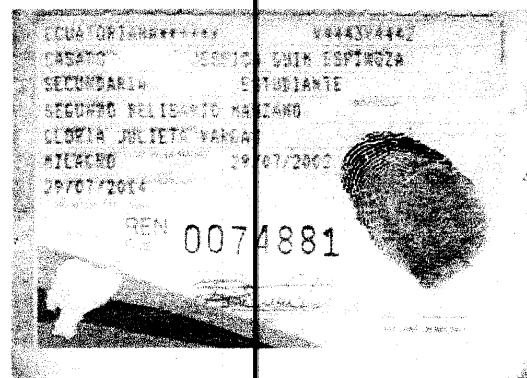


**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



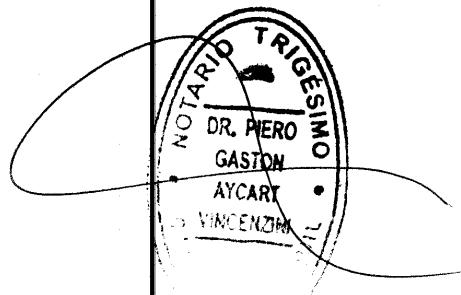


CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

12 de mayo de 2010

Mediante comprobante No.

CANTON GUAYAQUIL

294382593

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. VICTOR HUGO COROZO LEON

con CI

13036919

consignó en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	CHRISTIAN ALEXANDER MANZANO VARGAS	66,75
2	RONALD ANDRES MANZANO VARGAS	66,75
3	ZORAYA ELIZABETH MANZANO VARGAS	66,50
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
	US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposo de mis transacciones a autoridades competentes.

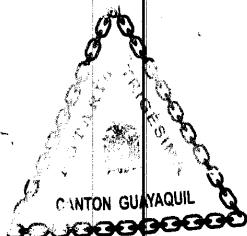
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA CENTRO  
DR. PIERO GASTON AYCArt  
VINCENZINI  
10 ABRIL 1980

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA CENTRO  
DR. PIERO GASTON AYCArt  
VINCENZINI  
10 ABRIL 1980



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296394  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COROZO LEON VICTOR HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2010 10:56:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

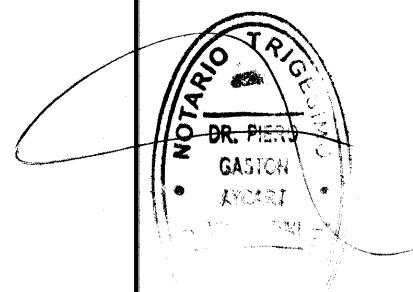
1. **MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA**  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

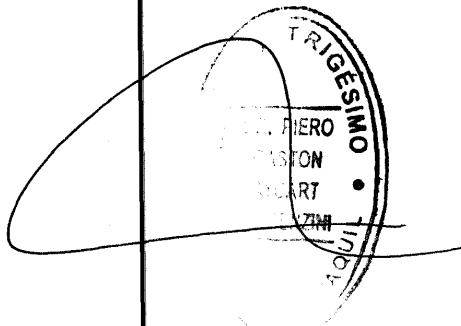
*Jorge Zeballos*  
LDDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



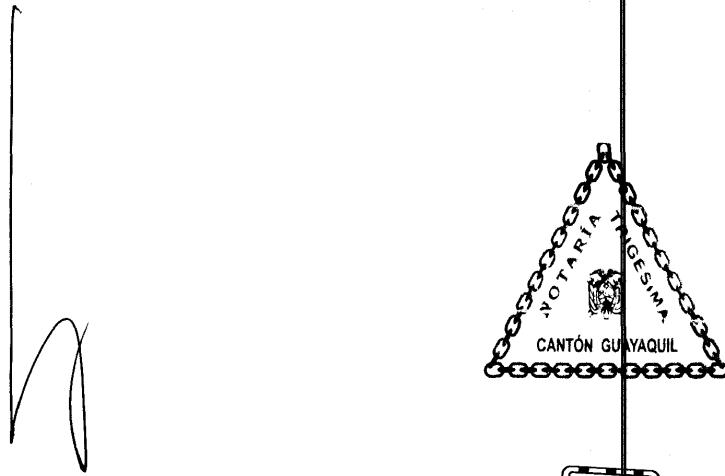


Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Vincenzini, Notario Trigésimo Titular  
Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**  
**CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
**MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA**, la  
misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su  
otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Gastón Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A. MAVARSA, celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0003422 dictada el 27 DE MAYO del 2010, por el Ab. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 28 DE MAYO DEL AÑO 2010.



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro**

Rocafuerte 312 y 5 de Junio, Primer piso

**Número de Repertorio: 2010- 1931**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Cuatro de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1495 a 1510 con el número de inscripción 308 celebrado entre: ([CIA. MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S. A. MAVARSA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.IJ.DJC.G.10.0003422] de fecha [Veintisiete de Mayo de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].
- 2.- Con fecha Cuatro de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1495 a 1510 con el número de inscripción 307 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S. A. MAVARSA en calidad de COMPAÑÍA]).

Ab. Alfredo Sánchez Barón  
Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000014777

Guayaquil 3<sup>er</sup> JUN 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANZANO VARGAS & ASOCIADOS S.A.** **MAVARSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Martínez Dávalos'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL